

RECURSO DE RECLAMACIÓN 95/2020-CA,
DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE
LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 46/2020
ACTOR Y RECURRENTE: MUNICIPIO PUEBLA,
PUEBLA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticinco de septiembre de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Escrito de Jorge Nader Kurí, delegado del Municipio de Puebla, Puebla, suscrito mediante evidencia criptográfica.	1597- SEPJF

Lo anterior fue recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinticinco de septiembre de dos mil veinte.

Conforme al Considerando Único¹, del instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintisiete de agosto de dos mil veinte, en virtud del cual se prorroga del primero al treinta de septiembre de ese año, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte; así como, del Considerando Cuarto² y Punto Quinto³, del mencionado Acuerdo General **14/2020**, se provee:

Visto el expediente en que se actúa y, toda vez que se trata de un recurso de reclamación interpuesto en contra de un auto dictado en el incidente de suspensión deducido de una controversia constitucional que ya se

¹ **ÚNICO.** Se prorroga del primero al treinta de septiembre de dos mil veinte, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

² **CUARTO.** Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

³ **QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 95/2020-CA,
DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE
LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 46/2020

encuentra radicada en este Alto Tribunal y fue presentada después del dieciocho de marzo de dos mil veinte, es menester continuar con el trámite de este asunto vía electrónica, en términos del acuerdo **8/2020**⁴ de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

Atento a lo anterior, con la impresión del acuse de envío a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través del Sistema Electrónico (**SESCJN**), del escrito mediante el cual se interpone el presente recurso de reclamación, del acuse de recibo de promociones del Sistema Electrónico del Poder Judicial Federal (**SEPJF**), así como sus respectivas evidencias criptográficas, **fórmese y regístrese** el expediente relativo al recurso de reclamación que hace valer el delegado del Municipio de Puebla, Puebla, contra el proveído de catorce de julio de dos mil veinte, dictado por el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, mediante el cual, se negó la suspensión de la medida cautelar en la tercera ampliación de demanda.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo⁵, 51, fracción IV⁶, y 52⁷ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por presentado al promovente, con la personalidad que tiene reconocida en los autos del expediente principal⁸ de la controversia constitucional **46/2020**, y **se tiene por interpuesto el recurso de reclamación** que hace valer en

⁴ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de mayo de dos mil veinte.

⁵ **Artículo 11.** [...].

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...].

⁶ **Artículo 51.** El recurso de reclamación procederá en los siguientes casos: [...]

IV. Contra los autos del ministro instructor en que se otorgue, niegue, modifique o revoque la suspensión; [...]

⁷ **Artículo 52.** El recurso de reclamación deberá interponerse en un plazo de cinco días y en él deberán expresarse agravios y acompañarse pruebas.

⁸ Mediante auto de admisión de veintitrés de marzo de dos mil veinte.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 95/2020-CA, DERIVADO
DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 46/2020

representación del municipio actor y por aportadas las documentales que refiere, así como la instrumental de actuaciones, la presuncional en su doble aspecto, legal y humano.

En términos del artículo 53⁹ de la aludida ley reglamentaria, con copia simple del escrito de interposición del recurso, del auto recurrido y de la constancia de notificación respectiva, **corrásese traslado a las demás partes** para que dentro del **plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a su derecho convenga o representación corresponda, y **señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad**, apercibidos que, de lo contrario, se les harán por lista hasta en tanto cumplan con lo indicado.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 305¹⁰ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1¹¹ de la citada ley reglamentaria, y Cuarto Transitorio¹² del referido acuerdo 8/2020, así como, en las tesis de rubros: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).”**¹³

⁹ **Artículo 53.** El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

¹⁰ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas autorizadas para consultar el Expediente electrónico, haciendo de su conocimiento que las notificaciones se realizarán sólo por vía electrónica mientras no se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

¹¹ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del código federal de procedimientos civiles.

¹² **Cuarto.** En el acuerdo por el cual se emplace o se dé vista a la partes con la promoción de una controversia constitucional o de una acción de inconstitucionalidad, el Ministro instructor las requerirá para que den contestación por vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la SCJN, mediante el uso de la FIREL o e.firma, y que designen a las personas autorizadas para consultar el Expediente electrónico, haciendo de su conocimiento que las notificaciones se realizarán sólo por vía electrónica mientras no se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

¹³ **Tesis IX/2000,** Aislada, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de dos mil, página setecientos noventa y seis, registro 192,286.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 95/2020-CA,
DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE
LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 46/2020

Así las cosas, se hace del conocimiento de todas las partes involucradas en este medio de control, que, a partir de la notificación de este proveído, **todas las promociones dirigidas al expediente en que se actúa podrán ser remitidas vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN)**, consultable en el sitio oficial de internet de este Alto Tribunal (www.scjn.gob.mx) en el enlace directo, o bien, en la siguiente liga o hipervínculo <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f>, por conducto del representante legal, proporcionando al efecto, la Clave Única de Registro de Población (**CURP**) correspondiente a la firma electrónica (**FIREL**) vigente, al certificado digital o e.firma, en el que, además podrán designar a las personas autorizadas para consultar el expediente electrónico, las cuales también deben reunir los requisitos ya citados; esto con fundamento en el Punto Cuarto¹⁴, del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En este mismo orden de ideas, se hace del conocimiento a las partes que, de conformidad con los lineamientos de seguridad sanitaria de observancia obligatoria establecidos en esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, conforme a los artículos Décimo sexto, fracción I¹⁵, en relación con el Décimo Noveno¹⁶, del Acuerdo General de Administración **II/2020**, del

¹⁴ **CUARTO.** Para los efectos indicados en el artículo 7o. de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las demandas y promociones podrán presentarse, incluso en días inhábiles, por vía electrónica en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

¹⁵ **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** Las medidas de protección a la salud que se implementarán en la Suprema Corte son las siguientes:

I. Implementación del Buzón Judicial Automatizado, ubicado en el edificio Sede, para la recepción de documentos dirigidos a áreas jurisdiccionales y administrativas; [...]

¹⁶ **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** El Buzón Judicial Automatizado ubicado en el edificio Sede de la Suprema Corte recibirá todas las promociones de carácter jurisdiccional, el cual funcionará de lunes a viernes, de las 9:00 a las 15:00 horas para promociones ordinarias, y de las 15:00 a las 24:00 horas para promociones de término.

Los promoventes presentarán directamente las promociones, incluyendo, en su caso, los anexos, en los buzones instalados para tal efecto, deberán sellar la carátula o primera hoja con el reloj checador que se encuentra en los buzones, y generar el acuse con dicho dispositivo.

Queda bajo la responsabilidad exclusiva de los promoventes la verificación de que los documentos que depositen en los buzones estén contenidos en sobre u otro empaque similar, debidamente firmados, integrados y dirigidos al órgano jurisdiccional que corresponda.

En el caso de que el promovente presente un documento en el buzón y no lo selle con el reloj checador, se tendrá por presentado hasta en el momento que se abra el paquete y sea razonado por el personal competente de la Suprema Corte. Si el escrito carece de firma autógrafa, dicha situación se hará constar en el razonamiento que corresponda para los efectos legales a que haya lugar.

El Buzón Judicial Automatizado también recibirá la documentación dirigida a los órganos y áreas administrativos ubicados en

el edificio Sede, para lo cual los promoventes se sujetarán a lo previsto en este artículo.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 95/2020-CA, DERIVADO
DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 46/2020**

Presidente de este Alto Tribunal, las partes también podrán presentar directamente todas las promociones de carácter jurisdiccional, incluyendo las de término, en el “**Buzón Judicial Automatizado**”, atendiendo las reglas conferidas para tal efecto.

A efecto de integrar debidamente este expediente, agréguese copia certificada de las documentales necesarias que obran en el expediente electrónico del incidente de suspensión de la controversia constitucional **46/2020**, sin perjuicio de que al momento de resolver se tengan a la vista todas las constancias y anexos del expediente, e intégrese copia certificada de este proveído al citado incidente de suspensión, para los efectos a que haya lugar.

Por otra parte, toda vez que el acuerdo impugnado, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional **46/2020**, tiene relación con los proveídos recurridos en los diversos recursos de reclamación **36/2020-CA**, **37/2020-CA** y **46/2020-CA**, respectivamente, interpuestos también por el Municipio de Puebla, Puebla y se dictaron por el mismo Ministro instructor, una vez concluido el trámite del presente asunto, tórnese por conexidad este expediente *****

, quien fue designado como ponente en los referidos recursos.

Esto, con fundamento en los artículos 14, fracción II¹⁷, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 81, párrafo primero¹⁸, y 88, fracción III¹⁹, del Reglamento Interior de este Alto Tribunal, en relación con lo

¹⁷ **Artículo 14.** Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia:

[...]

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución.

¹⁸ **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento [...].

¹⁹ **Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior: [...]

III. Los recursos de reclamación en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad en los que se impugne el mismo proveído.

Las controversias constitucionales conexas, las acciones de inconstitucionalidad que se deban acumular y los recursos de reclamación antes referidos, se turnarán por el Presidente al Ministro que conozca del asunto original, en la inteligencia de que los asuntos de esa naturaleza que se presenten con posterioridad al que se estimó conexo o que debía acumularse con uno ya en trámite, se turnarán de inmediato al Ministro al que le hubiera correspondido conocer de éstos y a los que sigan en el orden correspondiente. [...].

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 95/2020-CA,
DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE
LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 46/2020**

determinado por el Tribunal Pleno en sesión privada de dieciséis de febrero de dos mil doce, respecto a la interpretación que debe darse al supuesto previsto por este último artículo²⁰.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282²¹ del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la mencionada ley reglamentaria, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Con fundamento en el artículo 287²² del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este acuerdo.

Finalmente, para que surtan efectos legales, en el momento procesal oportuno, agréguese las actuaciones necesarias al expediente impreso, en términos del Considerando Segundo²³, artículos 1²⁴, 3²⁵, 9²⁶ y Tercero

²⁰ Se sometió a consideración del Tribunal Pleno la consulta relativa a la interpretación que debe darse al artículo 88, fracción III, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con los recursos de reclamación interpuestos en contra de proveídos dictados en diferentes controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, emitidos por el mismo Ministro instructor y de contenido idéntico, determinándose, por unanimidad de votos, que en el supuesto previsto en el artículo 88, fracción III, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ubican los recursos de reclamación interpuestos en contra de diversos proveídos dictados por el mismo Ministro Instructor en diferentes controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad siempre y cuando sean de contenido idéntico, por lo que dichos recursos se turnarán al mismo Ministro.

²¹ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

²² **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior. La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

²³ **SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y [...]

²⁴ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

²⁵ **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

²⁶ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 95/2020-CA, DERIVADO
DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 46/2020

Transitorio²⁷, del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes y, por esta ocasión, en su residencia oficial a los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como al Secretario de Gobierno, todos de Puebla.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada** del presente acuerdo, copia simple del escrito de interposición del recurso, del auto recurrido y de la constancia de notificación respectiva, a la **Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y Juicios Federales en el Estado de Puebla, con residencia en San Andrés Cholula**, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157²⁸ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero²⁹, y 5³⁰ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las medidas adoptadas por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus **SARS-CoV2 (COVID-19) lleve a cabo, con carácter de urgente, la diligencia de notificación por oficio a los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como al Secretario de Gobierno, todos de Puebla en sus residencias oficiales, de lo ya indicado**; lo anterior, en la

²⁷ **TERCERO.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

²⁸ **Artículo 157.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

²⁹ **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

³⁰ **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 95/2020-CA,
DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE
LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 46/2020

inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298³¹ y 299³² del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del despacho **963/2020**, en términos del artículo 14, párrafo primero³³, del citado Acuerdo General Plenario **12/2014**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **acompañando las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.**

Además, se requiere al **Juzgado de Distrito en materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y Juicios Federales en el Estado de Puebla, con residencia en San Andrés Cholula**, que corresponda, para que en caso de que no sea posible notificar a los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como al Secretario de Gobierno, de la entidad, por causas de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus **SARS-CoV2 (COVID-19)**, en atención a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, y ante las necesidades de adoptar medidas preventivas de riesgos laborales, así como la protección del público en general, con la finalidad de evitar el contagio entre personas y con ello su propagación; y, una vez que se reanuden las labores en los referidos poderes y en la

³¹ **Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

³² **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

³³ **Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...].

RECURSO DE RECLAMACIÓN 95/2020-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 46/2020

Secretaría de Gobierno, se ordene la diligenciación respectiva, para que se lleve a cabo, de manera **inmediata la notificación encomendada**.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del escrito de interposición del recurso, del auto recurrido y de la constancia de notificación respectiva, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; a efecto de que, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 4, párrafo primero, y 5 de la invocada ley reglamentaria de la materia, se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida autoridad, en su residencia oficial, de lo ya indicado; en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **oficio 5531/2020**, del índice de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se hayan generado los acuses de envío respectivos en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de veinticinco de septiembre de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **95/2020-CA**, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional **46/2020**, interpuesto por el Municipio de Puebla, Puebla. Conste.

JAE/PTM 01

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 95/2020-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 16934

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/10/2020T01:09:09Z / 01/10/2020T20:09:09-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		7a e2 4b 53 74 9b 9f 08 c7 65 8c 08 14 42 15 b0 8e ea 97 df 8d 6c d0 37 3e b9 b4 bc 65 3f 5c 7d d2 a3 a9 83 e7 08 7f 6e 08 82 88 ae 16 09 e8 68 e1 3a a3 61 2f bf 90 76 43 3d db 74 41 13 ac 58 0e 74 ef 90 f6 f1 12 8a 4f 02 4d ea 73 5c 1f 37 86 ee 07 6b 9a 3b 02 1c 16 45 c7 a7 23 e6 b7 1e 33 3e aa aa 6b c8 3a 91 99 31 2e a3 e4 db 8e 4b 15 d8 1c ca df 07 f5 c7 5d e7 33 a4 1b 1f a6 e9 16 6f fb ad 9c 15 19 7a 56 db 32 84 e0 ec 94 c6 72 6d 6f 1e 07 40 19 2f df a5 e4 3e 49 0a 7f 16 c6 d9 9b b2 93 ac 58 32 4d 75 10 56 76 81 24 55 88 9d 11 8d f5 fc 2d 5d cf 45 dd 7c e8 a7 d3 94 55 c0 51 e4 29 d3 ce f0 5e aa 18 30 62 a4 72 1a c9 5c b8 05 83 a3 cb 32 9e d6 a7 ff 30 b6 fc 39 de a7 79 f8 5f e1 db 86 98 9a b0 3c a0 79 88 86 f7 b3 54 8f 15 47 a0 d6 2b 31 35 b1 19 91 b8 ff			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/10/2020T01:09:10Z / 01/10/2020T20:09:10-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/10/2020T01:09:09Z / 01/10/2020T20:09:09-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3353863			
	Datos estampillados	BA257DE52B23FBA9E1D7B4CB6A18C53D396CE9D0			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/09/2020T23:58:02Z / 30/09/2020T18:58:02-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		3c d8 dc 0a af d6 d8 d4 01 d6 b2 08 46 f9 12 c0 eb 47 2d ed f0 dc c5 4d 62 b1 7e a4 1e 08 40 31 0a 74 fc c0 93 10 99 89 ea ac de 60 c0 49 83 d6 c5 16 f2 b3 ca 44 e4 13 4a 46 7f ff cd e2 b7 4a d5 41 18 00 7f ff 37 e9 a0 9f b0 ef a2 a6 35 40 7d 69 a8 74 b9 47 53 09 70 ad 20 c7 40 7e d8 cf e4 5f 17 61 26 ac 74 83 35 3d 4d 4b 08 a1 c0 fd b2 31 d9 13 19 12 4b 81 20 79 fe e7 b6 8d fa cc 8e 46 47 34 9a 9e 4e 46 68 71 9a 45 72 32 69 7a 00 80 7a b4 39 b3 59 61 5f 5d d5 2b fd f0 f9 39 38 67 68 19 85 13 68 b6 c1 3d 88 e3 03 fe cc 33 83 a2 4f ec fb 31 67 43 64 d9 5b 0c 2d ae c9 3d 64 dc 7e f7 69 97 09 ff 82 63 0f 25 6e 68 75 c0 8f 2a 5d d3 fe bf 12 9d db 70 6e aa 13 4f 96 00 a2 41 80 0d 29 12 51 3f af 01 74 9f e1 ae cf fc 9a 0f 07 fa 0c b7 6c 87 76 4c e5 bf 13 42 2e 95			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/09/2020T23:58:03Z / 30/09/2020T18:58:03-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000f29			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/09/2020T23:58:02Z / 30/09/2020T18:58:02-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3351535			
	Datos estampillados	4A4E3B31D225FCF8C54FAB0C6336251FE276E049			